RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 203-2019-MPCH-A

Chincheros, 14 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El proveído de gerencia, de fecha 14 de mayo del 2019, Opinión Legal Nº112-2019-MPCH/U.A.L., con registro de Gerencia Nº 2941, de fecha 13 de mayo del 2019, Informe Nº 001-2019-MPCH-CS-AS004, con registro de Gerencia Nº 2900, de fecha 09 de mayo del 2019, Acta de Apertura de Ofertas Para su Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 004-MPCH-CS (Primera Convocatoria) y documentación a folios (03); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica De Las Municipalidades Los Gobiernos Locales, entidades básicas de la Organización Territorial del Estado Y Canales Inmediatos de Participación Vecinal en los Asuntos Públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes a colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, por ello son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica Y Administrativa en Asuntos de su Competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, por tal los Gobiernos Municipales, tiene por finalidad, esencial fomentar el Desarrollo Provincial Y Distrital, promoviendo la inversión pública, y por ende el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, ello de acuerdo a sus planes dentro de su Jurisdicción para su Desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019 se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nº 004-2019-MPCH-CS **(Primera Convocatoria)**, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"Mejoramiento del Camino Vecinal Kichki –Cocharquina –Pariabamba, Provincia de Chincheros – Apurímac"**, con Resolución de Gerencia Nº 073-2019-MPCH-GM.

Que, con fecha 23 de abril del 2019 de aprobaron las Bases Administrativas, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto

"Mejoramiento del Camino Vecinal Kichki –Cocharquina –Pariabamba, Provincia de Chincheros – Apurímac", mediante Resolución de Gerencia Nº 075-2019-MPCH-GM.

Que, con informe Nº 001-2019-MPCH-CS-AS004, con registro de Gerencia Nº 2900, de fecha 09 de mayo del 2019 presentado por los integrantes del comité de selección de la Municipalidad Provincial de Chincheros, integrados por: **ABEL CHRISTOFER SAMANEZ APARCO** presidente, **KEVIN JAROL AGUILAR SERNA** miembro titular y **OBERT INCACAYO CARDENAS** miembro titular, del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2019-MPCH-CS, (PRIMERA CONVOCATORIA) – SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL KICHKI – COCHARQUINA – PARIABAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC"**, los mismos que señalan en el acta, señalado en vistos, en el párrafo del extremo de: acto seguido uno de los miembros del comité el **Ing. KEVIN JAROL AGUILAR SERNA**, realiza las verificaciones de las bases integradas y constata que el área usuaria (**encargada de elaborar el TDR**), no realiza la aclaración correspondiente a los años de experiencia en la especialidad de **JEFE DE PRYECTO**, más solo señalo que ha acreditado, la elaboración de tres expedientes técnicos, el cual no demuestra el mínimo de dos (2) años, en la experiencia en la especialidad, de esta manera lesionando la norma en su artículo Nº 188, del reglamento de contrataciones del estado. **MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 14444 Y APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF.**

Que, conforme al Artículo Nº 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en el punto 188.2, El Jefe del proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

Que, según el **DECRETO LEGISLATIVO Nº 14444 Y APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, la modificación de la ley de contrataciones del estado, en su artículo 8º** Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones señala en su numeral 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.4 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada".

Que, según **la ley de Contrataciones del Estado** en el Artículo 44.- Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, con Opinión Legal Nº 112-2019 – MPCH/D.A.L, con registro de Gerencia Nº 2941, de fecha 13 de mayo del 2019, Opina el Asesor Legal Declarar Procedente la NULIDAD DE OFICIO y retrotraer hasta el etapa de convocatoria, del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2019-MPCH-CS, (PRIMERA CONVOCATORIA) – SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL KICHKI – COCHARQUINA – PARIABAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC"**, por contravenir con el artículo Nº 188, del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que, con proveído de gerencia, de fecha 09 de mayo del 2019, solicita proyección de resolución.

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de la entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Nuevo Reglamento Modificada por el Decreto Legislativo Nº 1444 y Aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Normas Vigentes a la Fecha de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 004-2019-Mpch-Cs, (Primera Convocatoria) – Servicio de Consultoría de Obra Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Kichki – Cocharquina – Pariabamba, Provincia de Chincheros - Apurímac", debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, por contravenir con el articulo Nº 188, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.